RECOMENDACIÓN RELATIVA A LAS CABRAS

Adoptada por el Comité Permanente en su 25 reunión, el 6 de noviembre de 1992

PREÁMBULO

El Comité Permanente del Convenio Europeo sobre la protección de los animales en las explotaciones,

Encargado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Convenio, de elaborar y adoptar recomendaciones para las Partes que contengan disposiciones detalladas para la aplicación de los principios establecidos en el Título I del mencionado Convenio, debiendo basarse dichas disposiciones en los conocimientos científicos relativos a las diferentes especies;

Consciente, asimismo, de la experiencia adquirida en la aplicación de los principios de protección de los animales que figuran en los artículos 3 a 7 del Convenio:

Considerando que en el actual estado de la experiencia adquirida y de los conocimientos científicos sobre las necesidades biológicas esenciales de las cabras, algunos sistemas de cría actualmente comercializados, y en particular aquéllos en los se reagrupe estrechamente a los animales, no cubren todas las necesidades cuya satisfacción es esencial para el bienestar de los animales;

Considerando, por tanto, que deben realizarse considerables y continuos esfuerzos para adaptar los actuales sistemas de ganadería extensiva e intensiva, y para desarrollar nuevos sistemas satisfactorios para cubrir las necesidades de las cabras en las explotaciones;

Consciente del hecho de que los requisitos básicos para la salud y el bienestar del ganado son un buen mantenimiento, unos sistemas de cría adaptados a las necesidades biológicas de los animales, así como factores medioambientales adecuados, de manera que las condiciones de cría de las cabras responden a la necesidad de una alimentación y de sistemas de nutrición apropiados, de libertad de movimientos, de comodidad física, de comportamiento normal como levantarse, acostarse, descansar, dormir, acicalarse, comer, rumiar, beber, defecar y orinar, de contacto social adecuado y a la necesidad de protección frente a condiciones climáticas adversas, la lucha contra los depredadores, las heridas, los parásitos, las enfermedades o los trastornos del comportamiento, así como a otras necesidades que pueden considerarse esenciales por la experiencia adquirida o los conocimientos científicos;

Preocupado por la posibilidad de que los resultados de determinados avances en materia de biotecnología pudieran perjudicar el bienestar de las cabras, y consciente de la necesidad de cerciorarse de que tales desarrollos no disminuyan ni la salud ni el bienestar de los animales:

Consciente, asimismo, de que tiene obligación de volver a examinar toda recomendación a la luz de la información nueva pertinente y, por consiguiente, deseoso de fomentar que todas las Partes realicen investigaciones con el fin de desarrollar sistemas alternativos con más posibilidades de aportar soluciones de acuerdo con los propósitos del Convenio;

Ha adoptado la siguiente Recomendación referente al ganado caprino:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

- 1. La presente Recomendación se aplicará a todas las cabras que se críen o se tengan para la producción de alimento, de pelo, o de piel, o con otros fines productivos.
- 2. A los fines de la presente Recomendación, el término "cabra" se refiere al ganado caprino, considerándose que los individuos de menos de seis meses son cabritos.

Artículo 2

Deberían tenerse en cuenta algunas características biológicas importantes de las cabras (<u>Capra hircus</u>) que se relacionan a continuación:

- a. Obtienen su alimento ramoneando más que paciendo y están mejor adaptadas a los suelos duros y secos. Su aptitud para trepar está muy desarrollada, lo que facilita su búsqueda de alimentos. Necesitan temperaturas cálidas y toleran mal las temperaturas bajas, en particular cuando se combinan con condiciones climáticas húmedas y ventosas.
- b. Emiten con frecuencia sonidos como respuesta a un congénere y al hombre. Advierten de los peligros que perciben, que puede ser un hombre, con sonidos como por ejemplo gruñidos. Pueden huir o volverse y enfrentarse al peligro. Si no se les molesta, pasan mucho tiempo explorando. En los cercados y los recintos cerrados pueden ser perturbados fácilmente por ejemplo, por las sombras, reflejos y ruidos fuertes.
- c. Viven en grupos sociales, compuestos esencialmente por miembros de una misma familia y normalmente sólo buscan el aislamiento durante el parto. Un aislamiento forzado puede tener consecuencias graves, incluso fatales, como consecuencia de negarse a tomar alimento.
- d. Las cabras de la mayoría de las razas son reproductores estacionales, pero en otros momentos del año, los machos se agrupan en subgrupos distintos. Las dificultades en el parto son relativamente poco frecuentes. Nace un cabritillo o más por madre y se esconden, quedándose en general cerca del lugar del parto antes que seguir a su madre. Cualquier perturbación inmediatamente antes o después del parto puede dar lugar a fallos en la formación del vínculo materno-filial.

CUIDADO E INSPECCIÓN DE GANADO CAPRINO

Artículo 3

- 1. El tipo de cabra, el número y la densidad deberían depender del entorno y de la probabilidad de que haya comida suficiente durante el año. El ganadero debería ser lo suficientemente competente como para salvaguardar el bienestar del rebaño teniendo en cuenta las características de la raza y del sistema de cría utilizado, así como todos los aspectos del entorno. El tamaño o densidad de un rebaño no debería ser muy grande y no debería formarse un gran rebaño si no se está razonablemente seguro de que el ganadero pueda salvaguardar el bienestar de cada individuo.
- 2. El personal encargado del ganado debería alcanzar un número suficiente y poseer un conocimiento teórico y práctico de las cabras y del sistema de cría utilizado para poder:
- reconocer si los animales gozan o no de buena salud;
- comprender la significación de los cambios de comportamiento:
- valorar si el ambiente es adecuado para la salud y al bienestar de los animales.
- 3. El ganadero deberá ser competente y experimentado en todos los aspectos que se refieren a la cría del ganado caprino, incluido el manejo de las cabras, el parto, el ordeño, el cuidado de las pezuñas, el esquileo, y peinar si fuera necesario, y en la medida en que esté permitido por la normativa nacional, la vacunación, la inyección y la administración oral de los medicamentos. Cuando un ganadero que tenga un pequeño número de cabras no posea la experiencia requerida o no disponga de equipo necesario, deberá asegurarse de que pueda consultar a un experto o tener acceso al equipo necesario que le permita resolver de forma adecuada cualquier problema que pudiera surgir.
- 4. Cada raza caprina tiene sus propias características y el ganadero debería ser consciente de las necesidades específicas de los animales que están a su cuidado. Las cabras tienen una tendencia natural a ramonear y a desplazarse buscando alimento y estos factores deberían tenerse en cuenta para elegir un entorno apropiado.
- 5. Las cabras deberían ser tratadas como individuos separados, incluso cuando vivan en grandes rebaños. Cuando hay que criar las cabras por separado, necesitan contactos más frecuentes con el ganadero y que éste las vigile. Cuando se formen nuevos grupos habrá que velar para evitar las peleas y el estrés.

Artículo 4

- 1. Con el fin de desarrollar una relación positiva entre el hombre y el animal, el manejo del animal deberá ser el adecuado y realizarse con cuidado y deberán crearse otros contactos desde la más temprana edad.
- 2. El ganadero deberá tener experiencia en materia de manejo y de conducción de cabras y comprender sus comportamientos.

3. El manejo de las cabras deberá realizarse con calma, dado que se dejan guiar o conducir más fácilmente de esa forma que en un estado de excitación. Cuando se conduce a estos animales deberían explotarse sus tendencias gregarias. Debería llevarse el ganado preferentemente por delante, pero también puede llevarse detrás, siempre que se tenga cuidado. Deben evitarse los movimientos que puedan asustar, lastimar o agitar a los animales. No se debería cogerlas por la cabeza, los cuernos, las patas, la cola o el pelo para levantarlas. No deben utilizarse instrumentos como los palos más que para guiar a los animales y no deben usarse si causan dolor o sufrimientos inútiles a los animales.

Artículo 5

Las cabras que se tengan para fines ganaderos no deben utilizarse para otros fines, como espectáculos públicos, exhibiciones y concursos si se pudiera perjudicar su salud y bienestar.

Artículo 6

- 1. Deberá observarse al rebaño detenidamente al menos una vez al día, salvo cuando las cabras estén en el exterior en condiciones extensivas que no presenten riesgo y en condiciones climáticas benignas, en que la frecuencia de las observaciones puede reducirse, pero que debería ser de al menos una vez a la semana. No obstante, la frecuencia de dichas observaciones deberá ser superior a una vez al día o una vez a la semana cuando el bienestar de los animales pueda verse en peligro, en particular durante el periodo de parto, cuando hay un riesgo considerable de ataque de las moscas o de los predadores y en el caso de cambios significativos de conducción de ganado o de otras condiciones. Tales observaciones deberán llevarse a cabo con independencia de la utilización de equipos de vigilancia automatizados, y a tal efecto deberá disponerse de una fuente de luz.
- 2. La observación detenida de un rebaño no exige el examen individual de cada animal. Sólo se efectuará el examen individual cuando de la observación general se deduzca que es necesario.
- 3. Para este examen individual de las cabras se debe prestar una atención especial a su estado físico, sus movimientos y posturas, su rumia, al estado del pelo, de las orejas, de los ojos, de las patas y pezuñas, incluyendo los cambios de comportamiento, llagas, heridas, signos de cojera o de enfermedad. Los animales sanos emiten sonidos, tienen movimientos y actitudes que correspondan a su edad, sexo, raza y estado fisiológico, en particular: una vivacidad general, un pelo en buen estado general, ojos nítidos y brillantes, buena dentadura, movimientos libres, ausencia de cojera, buen apetito, un comportamiento normal cuando beben o maman, una rumia normal, ausencia de parásitos externos, de heridas visibles, abscesos u otras lesiones visibles.

Artículo 7

1. Al observar al ganado, hay que recordar que los síntomas de mala salud engloban: apatía, pérdida del apetito, disminución de la lactación, falta de rumia, secreciones de los ojos, la nariz o la boca, salivación excesiva, tos persistente,

inflamación de las articulaciones o de otras partes del cuerpo, cojera, diarrea, descoloramiento de la leche o de la orina, hinchazón, prolapso vaginal o rectal, rascaduras o frotamientos frecuentes, pérdida de la condición física, modificaciones del comportamiento, incluyendo la perturbación de la organización jerárquica y, en algunos casos, el hecho de mantenerse alejado del rebaño.

2. Si hubiere animales que parezcan no gozar de buena salud o si mostraren signos evidentes de comportamiento indeseable, el ganadero deberá tomar medidas inmediatas para esclarecer la causa y emprender una acción adecuada. Si la acción inmediata emprendida por el ganadero no fuere eficaz, deberá consultarse al veterinario y, si fuere necesario, se debería pedir consejo a un experto sobre otros problemas técnicos implicados.

Para los animales enfermos o heridos deberán estar disponibles cercados separados confortables, que permitan la vigilancia y, en la medida de lo posible, que permitan al animal seguir en contacto visual con otras cabras.

- 3. Las cabras que rechacen la comida o que no se muestren en su forma habitual deberán gozar de un trato especial y se las deberá cambiar de pastos o colocar en una instalación separada, si fuere preciso. A las que tengan mala dentadura, se las deberá dar un alimento que puedan absorber sin dificultad, y si no fuera posible y no pudiera cuidarse a las cabras de forma satisfactoria, deberán ser sacrificadas.
- 4. Si las cabras estuviesen enfermas o heridas hasta el punto de no poder ser transportadas sin causarles sufrimientos suplementarios considerables, se las deberá tratar o matar in situ. Si se las tuviese que matar in situ, deberá hacerse de manera humanitaria y sin demora y, cuando fuese posible, deberá hacerlo una persona experimentada en las técnicas de sacrificio.

RECINTOS, CERCADOS Y EQUIPOS

Artículo 8

Las Partes deberían pensar en tomar medidas para que:

- a. al construir nuevos cercados, alojamientos o equipos, o al modificar los existentes, se pida consejo sobre las cuestiones relativas a la salud y al bienestar;
- b. se prueben nuevos métodos de cría de cabras o equipos y si se consideran satisfactorios, se aprueben en lo que se refiere a la salud y al bienestar de los animales antes de comercializarse.

Artículo 9

Cuando se proyecte la construcción de locales para las cabras, deberían tenerse en cuenta todos los riesgos de perturbación ocasionados por el medio externo, como el ruido, la luz, las vibraciones, las condiciones atmosféricas y la contaminación, y los riesgos, como los incendios y las inundaciones.

Artículo 10

En lo que se refiere a las cabras que estén alojadas deberán tomarse todas las precauciones razonables para reducir el riesgo de incendio y deberá conseguirse un dictamen especializado de las autoridades competente.

Debería tomarse en consideración la instalación de sistemas de alarma contra incendios que puedan o oírse en todo momento del día y de la noche y debería haber un material de lucha contra los incendios en estado de funcionamiento y fácilmente accesible.

Deberán tomarse las disposiciones necesarias para desalojar y evacuar el ganado en caso de emergencia.

Artículo 11

- 1. Las instalaciones y los equipos deberán diseñarse, construirse y mantenerse de forma tal que se minimicen los riesgos de heridas o de angustia y no deberían predisponer a los animales a las enfermedades. Las cabras son muy curiosas, y por eso todas las puertas y cierres de barreras deberían ser a prueba de cabras. Las superficies no deben tratarse con pinturas o materiales de protección de la madera que representen un riesgo para la salud o el bienestar de las cabras.
- 2. Los pesebres de heno y ensilado deberán diseñarse, colocarse y utilizarse de manera que se evite el riesgo de heridas, de daño en los ojos o de caídas de pesebres o de balas sobre las cabras o los cabritos. Para los cabritos pequeños y las cabras con cuernos no deberían utilizarse redes de heno para evitar que se enreden en ellas.
- 3. Los abrevaderos, los comederos y las boquillas deberán construirse y colocarse de manera tal que se minimicen la contaminación por orinas y heces, el riesgo de congelación del agua o de vuelco y que se eviten las heridas. Deberían limpiarse cuidadosamente y revisarse al menos una vez al día y con mayor frecuencia cuando se den condiciones climáticas extremas, con el fin de cerciorarse de su buen funcionamiento.

Cuando el suministro de agua esté automatizado, son preferibles los abrevaderos a las boquillas, debiendo haber un número suficiente de abrevaderos o de boquillas accesibles en cada recinto. Cuando se suministre el agua mediante boquillas, se debería acostumbrar a las cabras que no estén habituadas a usarlas.

4. Los suelos se deberían diseñar, construir y mantener de forma que se eviten incomodidades, angustias o heridas. Los suelos de fábrica deberían tener un buen drenaje y se debe proporcionar a las cabras zonas cubiertas de una cama de paja o hierba conveniente y adaptada, suficientemente grandes para que todos los animales puedan tumbarse simultáneamente. Los suelos emparrillados o perforados no deben poder aprisionar o herir las pezuñas de las cabras. Los suelos emparrilados no deberían utilizarse como zona de descenso para las cabras lecheras para evitar las heridas en las ubres. No se deberían utilizar suelos emparrillados para los cabritos.

GESTIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

Artículo 12

- 1. La salud del ganado deberá garantizarse con prácticas de cría y una gestión de la explotación esmeradas. Debería seguirse la opinión de un veterinario para la planificación de la rotación de los pastos con el fin de minimizar el riesgo de propagación de enfermedades, establecer un plan de tratamiento adaptado a las necesidades del rebaño incluyendo en particular una vacunación apropiada, el cuidado de las pezuñas, el empleo de vermicidas y otros tratamientos. Antes de mezclar rebaños o antes de introducir en un rebaño cabras de nueva adquisición, deberán controlarse los animales para cerciorarse de que gozan de buena salud, están exentos de enfermedades infecciosas o contagiosas y de infestaciones.
- 2. Deberán tomarse todas las medidas necesarias para evitar y controlar los parásitos externos e internos. En caso de riesgo de infestación, las cabras deberán ser tratadas de forma preventiva. Los productos químicos de tratamiento y sus contenedores deberán evacuarse después de su empleo de forma que se evite cualquier daño a otras especies o al medioambiente.
- 3. Deberán tomarse medidas para minimizar los riesgos de agresiones, que son especialmente importantes con las cabras. El alojamiento común de cabras extrañas unas a otras puede tener consecuencias fatales, con resultado de violencias físicas o de impedir el acceso al agua o al alimento a las cabras subordinadas.
- 4. El ganadero debe velar muy especialmente por que todo el material utilizado para almohazar, esquilar, identificar, administrar medicamentos y, en su caso, vacunar y tratar, se mantenga en buen estado. El material para las inyecciones practicadas por el ganadero según la legislación nacional deberá limpiarse y esterilizarse antes y después de su empleo y frecuentemente durante su empleo. Las cánulas de las pistolas para administrar medicamentos deberán ser de un tamaño adaptado a la edad y a la raza de las cabras que reciban el tratamiento.
- 5. Cuando se utilicen instalaciones mecánicas para inmovilizar a las cabras, dichas instalaciones deberán mantenerse y ajustarse de forma conveniente.

No deberá utilizarse la inmovilización eléctrica.

6. La electroeyaculación no deberá utilizarse en circunstancias que no sean las necesarias para un diagnóstico veterinario cuando no haya otro método disponible. En tales condiciones excepcionales, sólo se practicará bajo un estricto control veterinario.

Artículo 13

- 1. Las cabras deberán mantenerse limpias.
- 2. Las partes de las instalaciones con las que los animales están en contacto deberían limpiarse cuidadosamente y, si fuere necesario, desinfectarse cada vez que se vacíen y antes de introducir nuevos animales. Mientras estén ocupadas, las superficies interiores y todos los equipos que contengan deberán mantenerse en un estado de limpieza satisfactorio.

3. Toda cabra muerta deberá ser retirada rápidamente y destruida de manera higiénica y según la legislación nacional.

Artículo 14

- 1. Cuando exista riesgo de ataque de los depredadores, deberán tomarse medidas para minimizar dicho riesgo, de conformidad con el derecho interno y otros instrumentos jurídicos para la protección de los animales o para la conservación de las especies salvajes amenazadas.
- 2. Cuando deban marcarse las cabras, deberá hacerse de la forma menos dolorosa posible utilizando aerosoles o pinturas no tóxicas, mediante tatuaje, colocando una chapa en las orejas o implantando un chip electrónico cuando lo permita la legislación nacional. En el caso en que estas operaciones pudieran entrañar sufrimiento para los animales, sólo deberá llevarlas a cabo un ganadero cualificado que utilice instrumentos en buen estado y no deberían efectuarse en circunstancias desfavorables tales como las que se dan durante la estación de las moscas o de las garrapatas.
- 3. Las cabras deberían estar en libertad, en grupo cuando sea posible, y no deben estar inmovilizadas permanentemente. Si se atan temporalmente, lo que sólo debería autorizarse durante un corto periodo, no deberá hacerse cuando haya obstáculos o cuando la correa pueda enredarse y tampoco deberán atarse cuando puedan ser atacadas por perros u otros depredadores. Las correas deberán ser de un material adaptado, fijarse correctamente y ajustarse para garantizar la comodidad de los animales y evitar que rocen. Hay que velar en especial por que tengan agua, alimento y un refugio. Si hubiere que utilizar sistemas de contención para los cabritos, éstos deberán estar en un redil y no atados.

Artículo 15

- 1. Si se efectúa la esquila, deberá llevarla a cabo un operador competente, de la forma que les cause el menor sufrimiento y dolor posible al animal. Los instrumentos de esquilar deberán desinfectarse regularmente, estar en buenas condiciones de funcionamiento y adaptados al tamaño y a la edad del animal. Antes y durante el esquileo, las cabras deberán manejarse con cuidado para evitar las heridas. Se deberá curar inmediatamente cualquier herida de esquila.
- 2. Las cabras destinadas a la producción de fibra deberán esquilarse al menos una vez al año. Salvo cuando estén estabuladas, las cabras no deberán esquilarse más que en condiciones climáticas convenientes. Si se produjeran inclemencias después del esquileo, las cabras esquiladas deberán ser protegidas albergándolas o con un manto caliente adoptado y sólidamente fijado.
- 3. Las cabras que estén a cubierto no deberían salir a pastar en los dos meses siguientes al esquileo, a menos que el tiempo se preste a ello y que haya cortavientos naturales o artificiales disponibles para resguardarlas.

Artículo 16

Las cercas deberían ser lo suficientemente altas como para impedir que se escapen las cabras, estar levantadas de forma conveniente y conservadas para evitar riesgos de heridas. No deberían utilizarse alambres de púas. Cuando se utilice cualquier tipo de enrejado o alambrada, en particular para las cabras con cuernos, deberá inspeccionarse con frecuencia y tensarse para minimizar el riesgo de enredo. Debería evitarse la utilización de enrejados o alambradas para los cabritos y se recomienda el uso de instalaciones de cercas deslizables móviles o fijas. Las cercas eléctricas deben diseñarse y mantenerse de manera que el contacto con ellos sólo cause una molestia momentánea a las cabras. Los enrejados o alambradas electrificados no deberán utilizarse para las cabras con cuernos si pueden presentar un riesgo para los animales.

Artículo 17

Para las cabras que estén alojadas, el espacio disponible por animal, la superficie total disponible para todos los animales y la dimensión del grupo deberán calcularse en función de la edad, del tamaño y de otras características biológicas de las cabras. Las cabras con cuernos y sin cuernos no deberían estar en el mismo cercado a menos que hayan sido criadas juntas. En los sistemas intensivos, los machos adultos deberían alojarse individualmente al menos durante la temporada de reproducción, pero deberían tener la posibilidad de ver otras cabras.

Artículo 18

- 1. Las cabras no deberían estar en los apriscos durante todo el año. Si se mantienen en el interior una parte considerable del año, deberían poder ver y oír a las cabras u otros animales y disponer de un espacio suficiente para el ejercicio; además deberían poder salir regularmente.
- 2. Los pastos y los cercados deberían seleccionarse y conservarse de forma que se garantice que las cabras no estén expuestas a peligros físicos, químicos, parasitarios o cualquier otro peligro nocivo para su salud que puedan evitarse de manera razonable y se deberían tener en cuenta riesgos que pudieran existir en los caminos de acceso.
- 3. Deberán tomarse precauciones razonables para garantizar que el bienestar de las cabras no se deteriore por condiciones climáticas desfavorables, incluso proporcionando un refugio apropiado.
- 4. Se debería impedir que las cabras pacieran en zonas en las que pudieran quedar bloqueadas por la nieve y se debería llevarlas a sitios más seguros cuando sea posible. Deberá alejarse a tiempo a todas las cabras de las tierras que sufran riesgos de inundación.

Artículo 19

1. Se debe garantizar que cada cabra tenga comida suficiente, nutritiva y equilibrada cada día, incluido un complemento mineral conveniente si fuera necesario.

Las mayores necesidades nutritivas durante la lactación, en particular en la ganadería intensiva, de las cabras lecheras de gran producción, deberán cubrirse lo más exactamente posible, considerando sus variaciones durante el ciclo anual de reproducción.

- 2. Las necesidades biológicas de agua de las cabras deberán cubrise cada día, ya sea permitiendo el acceso a una cantidad adecuada de agua de calidad satisfactoria, ya sea suministrándoles un alimento con un contenido en agua apropiado, o ambas cosas. No obstante, en el caso de cabras en lactación deberá haber agua permanentemente disponible de calidad satisfactoria. Se debería comprobar el posible consumo de cualquier agua proveniente de sondeos, pozos, ríos, arroyos o embalses.
- 3. El alimento debe ser agradable al gusto. Cuando las cabras coman en grupo, el tamaño de los comederos deberá ser suficiente para permitir que todas las cabras puedan comer simultáneamente y evitar una excesiva competencia por la comida, salvo si está disponible de forma permanente. La comida alterada o contaminada deberá retirarse de los comederos antes de añadir un nuevo alimento. Deberían evitarse los cambios bruscos en la composición o cantidad del alimento y deberá haber fibra en cantidad suficiente cuando las cabras tengan una dieta rica en cereales.
- 4. Las cabras deberán recibir una cantidad adecuada de alimentos bastos que incluya preferentemente forrajes groseros y ramas frondosas. El pasto debería incluir una variedad de plantas para garantizar un consumo adecuado de forraje y de minerales. Si el pasto fuese escaso, o si las condiciones climáticas fuesen adversas, debería preverse una alimentación complementaria.
- 4. Las cabras no deberían poder tener acceso a los arbustos, árboles y plantas venenosas.

Artículo 20

Durante las horas del día el nivel de iluminación, natural o artificial, debería permitir a las cabras alojadas ver y ser vistas con claridad.

Artículo 21

Los locales deberán estar convenientemente ventilados, de forma natural o artificial, para evitar una humedad elevada, condensación y corrientes de aire. La proporción de circulación del aire debería ser suficiente para respirar cómodamente y debería permitir eliminar los excesos de calor, de higrometría y de gases nocivos, y minimizar los efectos del polvo.

Artículo 22

1. Todos los equipos, incluidos las ordeñadoras, los ventiladores, las unidades de calefacción y de iluminación, deberían mantenerse limpios, inspeccionarse diariamente y conservarse en buen estado de funcionamiento. Los sistemas de control deben verificarse todos los días. Los extintores de incendios y los sistemas de alarma se deberían verificar y probar regularmente. El ganadero deberá asegurarse de que se

tomen medidas rápidamente para impedir que existan interrupciones en caso de avería eléctrica o mecánica.

- 2. Todo equipo automático deberá contar con un dispositivo de seguridad mantenido en buen estado de funcionamiento y cuando la vida de las cabras dependa de tal equipo, deberá instalarse un sistema de alarma que advierta al ganadero de la avería del equipo automático. Estos sistemas de alarma se probarán regularmente. Se deberán arreglar inmediatamente los fallos o se deberán tomar medidas de repuesto para salvaguardar la salud y el bienestar de las cabras.
- 3. Todas las instalaciones eléctricas conectadas a la red deberán ser inaccesibles para las cabras, estar bien aisladas, fuera del alcance de los roedores y contar con buena toma de tierra.

Artículo 23

Se deberá tener en cuenta el bienestar de los animales cuando se trate de instalar equipos más complejos o más perfeccionados que los anteriores. No se deberán poner en funcionamiento sistemas que impliquen un gran dominio del medio si no se pudiera disponer de personal concienzudo, que conozca bien el ganado y el empleo de los equipos.

Artículo 24

Para las cabras que estén en apriscos, el ganadero debería prever con el suficiente adelanto la forma de hacer frente a las situaciones de emergencia como las inundaciones, los apagones o los fallos de suministro, o del equipo automático, y debe velar por que todo el personal sepa actuar en caso de emergencia. Al menos un miembro del personal debería estar siempre preparado para tomar las medidas necesarias.

GESTACIÓN Y PARTO

Artículo 25

- 1. Las hembras en estado de gestación avanzada deberán manejarse con especial cuidado para evitarles angustias y heridas que podrían acarrear un parto prematuro.
- 2. Se debe comprobar que las cabras gestantes y las que alimentan a sus crías reciban una alimentación suficiente para garantizar la conservación de su salud y de su estado físico, y favorecer el desarrollo de cabritos sanos. Esto es especialmente importante durante las seis últimas semanas de gestación, en el transcurso de las cuales debería ajustarse cuidadosamente la alimentación para evitar la toxemia de gestación.

Artículo 26

1. El ganadero debería estar suficientemente familiarizado con los signos de partos difíciles y debería ser capaz de intervenir o poder ser ayudado por una persona

competente. Se deberá prestar una especial atención a la higiene en el momento del parto y deberán estar disponibles cantidades adecuadas de agua de calidad satisfactoria, de desinfectante y de lubrificante obstétrico. Si se utilizan zonas de parto, éstas deberían estar libremente accesibles en todo momento. No debería ahorrarse ningún esfuerzo para impedir la aparición y la propagación de una infección, proporcionado una cama limpia adecuada y velando regularmente por la limpieza y la desinfección de los compartimentos para los partos. Deberá desinfectarse el cordón umbilical si fuese necesario. Los cabritos muertos y las secundinas caídas se deberán retirar inmediatamente y destruir de manera higiénica de acuerdo con la legislación nacional. Las causas de mortalidad deberían ser objeto de investigación.

- 2. El ganadero debería estar familiarizado con las técnicas de reanimación. Se debería prever alguna calefacción para reanimar a los cabritos enclenques y tener disponibles compartimentos individuales adecuados para los casos de urgencia. Los animales deberán estar vigilados para cerciorarse de que se crean vínculos maternales.
- 3. Todo cabrito recién nacido deberá recibir una cantidad adecuada de calostro de su madre o de otra fuente suministrado a la temperatura corporal. Cuando puede existir riesgo de transmisión de enfermedad, como podría ser el caso cuando se utiliza calostro proveniente de otra granja, debería someterse a un tratamiento adecuado, por ejemplo, calentarlo durante una hora a 56°C; pero en ningún caso deberá calentarse excesivamente, pues se destruirían los anticuerpos. El calostro se debería suministrar lo antes posible y en cualquier caso dentro de las cuatro horas siguientes al nacimiento. Deberían almacenarse reservas suficientes de calostro en condiciones higiénicas para los casos de urgencia.
- 4. Cuando se deba criar artificialmente a los cabritos, se les debería dar leche, o un substituto adecuado, unas cuatro veces al día durante aproximadamente las dos primeras semanas de vida, reduciéndose la alimentación líquida después de la 3ª y 4ª semanas para favorecer la toma de alimentos sólidos. El aporte de leche deberá mantenerse al menos durante las ocho primeras semanas de vida. No obstante, a partir del final de la primera semana de vida, los cabritos deberían tener acceso a la hierba o a otro alimento fresco y con fibra y a agua de calidad satisfactoria. Cuando se prevea dar una alimentación concentrada después del destete, los cabritos deberían acostumbrarse a dicha alimentación antes de ser destetados.

En caso de sistemas de alimentación automáticos, los cabritos deberían estar acostumbrados a su uso para garantizar un consumo adecuado de alimento. Los sistemas automáticos de suministro de leche deberán limpiarse regular y cuidadosamente, preferentemente a diario.

5. Los cabritos que no estén destinados a la cría también deberán ser tratados tan humanitariamente como los demás, y, si están destinados al sacrificio, éste deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 7.

ORDEÑO

Artículo 27

- 1. Para evitar las heridas en los mamelones y las mastitis, deberá prestarse una atención especial a la higiene, a las técnicas de ordeño y al funcionamiento eficaz de las ordeñadoras. Según una buena práctica de ordeño, se debería proceder a una manipulación minuciosa, a un examen de la primera leche suministrada y evitar ordeñar hasta la última gota. Antes y después de ordeño, deberían tomarse medidas de higiene para reducir el riesgo de propagación de enfermedades.
- 2. Las cabras en lactación deberán ser ordeñadas con la frecuencia suficiente según la producción a fin de evitar que las mamas queden desagradablemente llenas.

CAMBIOS DE FENOTIPO Y/O DE GENOTIPO

Artículo 28

- 1. Deberán prohibirse las operaciones que entrañen la pérdida de una cantidad significativa de tejido o la modificación de la estructura ósea, o que pudieran causar un dolor o una angustia significativas.
- 2. Podrán hacerse excepciones a las prohibiciones previstas en el apartado 1:
- a. para operaciones realizadas exclusivamente con fines veterinarios, para atenuar o evitar el dolor o el sufrimiento;
- b. para el marcado de la oreja mediante la colocación de una chapa o tatuaje, el marcado en frío y la implantación de un sistema electrónico a efectos de identificación;
- c. cuando lo autorice la legislación nacional existente, para cortar y perforar las orejas, descepar los cuernos y descornar a los animales y, si fuere necesario, para la castración.
- 3. A causa de la anatomía craneal de los cabritos, la operación de descepar los cuernos, incluso con anestesia, es una operación difícil. Si dicha operación debiera practicarse, debería realizarse cuando el brote del cuerno esté suficientemente desarrollado para que la operación sea efectiva. La amputación de los cuernos y la cesárea o cualquier otra laparotomía y, a menos que el sistema jurídico nacional permita su realización en otras condiciones, la operación de descepar los cuernos y la castración sólo podrá practicarlas un veterinario utilizando un anestésico. Debería evitarse la castración de las cabras. Las demás operaciones previstas en la letra c) del apartado 2 sólo podrán ser practicadas por un veterinario, o, si la legislación nacional lo autoriza, bajo control veterinario.

Artículo 29

La cría o los programas de cría que causen o puedan causar sufrimiento o ser nocivos para cualquier animal afectado no deberán practicarse.